

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LOS CC. CESAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ Y PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRORA CANDIDATO A SENADOR DE LA REPÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012.

Distrito Federal, a _____ de ____ de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/439/2012, signado por el C. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, por medio del cual remite el escrito de queja presentado por el C. Sergio A. González Rojo, otrora representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa entidad, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral, hechos presuntamente conculcatorios de la normativa comicial federal, en los términos que se expresan a continuación:

“(...)

H E C H O S

1. Se estipuló en el artículo 236, párrafo 1, incisos d) , del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo relativo a que los partidos políticos coaliciones y/o candidatos deben abstenerse de fijar, pintar, y/o colocar propaganda en elementos del equipamiento urbano, en edificios públicos, carretero o ferroviario, así mismo en el artículo 77,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

párrafo 2, incisos a) y b), que **no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: 'a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados**, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal', en ese orden de ideas el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece **que: los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal v sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**; dichas disposiciones y sus demás relativas, dentro del proceso electoral resulta procedente el procedimiento sancionador especial, atribuyéndole la ley al Instituto Federal Electoral conocer de este tipo de conductas de igual forma aplica una pena sobre ellas pues de lo contrario pueden afectar o repercutir la contienda electoral por lo que en uso de sus facultades de prevenir, y corregir las conductas ilícitas y restaurar el orden jurídico-electoral violentado.

II. Es el caso, que en la Carretera Federal 45 en el trayecto Chihuahua a Juárez, se encuentra instalada estructuras metálicas denominados 'espectaculares' propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua, destinada a la colocación de propaganda o anuncios oficiales o propaganda exterior del mismo Gobierno del Estado de Chihuahua, los cuales se encuentran identificados CHJ11, y así sucesivamente.

III. En dicha carretera, en los kilómetros 282, 286, y 294 se encuentran instaladas aproximadamente ocho estructuras metálicas plenamente identificadas que son propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que como señalamos se identifican con las siguientes claves CHJ08, CHJ09, CHJ10, CHJ11, CHJ12, CHJ13, CHJ14, CHJ15.

IV. Desde el inicio de las campañas electorales, en estos mismos espectaculares, arriba mencionados, se encuentra colocada propaganda político electoral del Candidato a Senador en Primera formula por el principio de mayoría relativa C. Patricio Martínez García, en dicha propaganda se advierte la imagen del C. Patricio Martínez García, logotipo de 'PRI' 'Compromiso por México' y las palabras 'Patricio Senador' 'Chihuahuenses; transformemos una vez mas...' 'Israel Beltrán-Suplente'.

V. En la Carretera Villa Ahumada — Juárez, se encontró colocada propaganda electoral del candidato al Senado de la Republica el C. Patricio Martínez García en infraestructura propiedad del Gobierno del Estado, lo cual constituye una flagrante violación a lo dispuesto en los artículos 236 y 77, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 134, de la Norma Suprema.

Se actualiza la violación directa por parte del C. César Humberto Duarte Jáquez, de los preceptos siguientes: el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema que establece lo siguiente:

[...]

Se viola de manera directa por parte del C. César Humberto Duarte Jáquez, los preceptos siguientes: art. 77, párrafo 2, incisos a) y b) del COFIPE, que a continuación transcribimos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

[...]

Se viola de manera directa por parte del PRI los preceptos siguientes: art. 38, frac 1, incisos a del COFIPE, que a continuación transcribimos:

Las causas de sanción en el caso de los servidores públicos están expresamente establecidas en el artículo 347, fracc. 1, inciso c) del COFIPE, mismo que a continuación se presenta.

[...]

Las causas de la sanción en el caso de los partidos políticos, están expresamente establecidas en el artículo 342, fracc. 1, inciso a) e inciso c), mismo que a continuación transcribimos.

[...]

Además las causas de la sanción para el caso de los candidatos, están establecidas en el artículo 344, párrafo 1, inciso f) que a continuación se presentan.

[...]

Como medios para acreditar su dicho aportó los siguientes elementos:

- **La inspección ocular.-** Consistente en el reconocimiento o inspección electoral que realice la autoridad a efecto de acreditar la existencia del material denunciado.
- **La Técnica.-** Consistente en las imágenes que anexó al escrito inicial de queja del cual presuntamente se desprende la existencia del material denunciado.
- **La Instrumental de actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el presente expediente.
- **La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha treinta de junio del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento correspondiente hasta en tanto se culminara la etapa de investigación, por lo que se le solicitó al Consejero Presidente del Consejo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, a efecto de que realizara una inspección ocular en los domicilios señalados por el quejoso, de igual forma se ordenó requerir al C. César Horacio Duarte Jaquez, Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa y a la Secretaría de Comunicación y Transportes, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos denunciados, y por último se ordenó reservar acordar lo conducente respecto de la procedencia de la adopción de medidas cautelares solicitadas por el impetrante.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.

Mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, admitió la queja de mérito, proponiendo a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formuladas por el quejoso.

IV. ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha tres de julio de dos mil doce, en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente los integrantes Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo número ACQD-150/2012, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el C. Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, en el cual determinaron esencialmente lo siguiente:

“(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

(...)”

V. ACUERDO NOTIFICANDO MEDIDA CAUTELAR. Mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

acuerdo identificado con la clave ACQD-150/2012 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto y ordeno notificar al C. Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, dicha determinación.

VI. ACUERDO DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de fecha trece de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir de nueva cuenta al C. Dionisio Pérez-Jácome Friscione, Secretario de Comunicación y Transportes, a efecto de que proporcionara información respecto de los hechos denunciados.

Con fechas veintiséis de agosto, dieciocho de octubre, veintisiete de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua; al C. Patricio Martínez García, otrora candidato a senador postulado por el Partido Revolucionario Institucional; al representante legal de "Bel Hil", S.A. de C.V.; al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos materia de la presente queja.

De igual forma mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil trece, se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que proporcionara información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento.

VII. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE SOBRESEIMIENTO. En fecha ocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

VIII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 1, inciso d) y numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, párrafo 2, inciso d), 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. Sergio A. González Rojo, otrora representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

de este Instituto en el estado de Chihuahua en contra de los CC. Cesar Horacio Duarte Jáquez y Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y otrora candidato a Senador de la República, respectivamente, así como del Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 362

[...]

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...].”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 23

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

[...]"

"Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

[...]

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

[...]"

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja el denunciante no aporta elementos de convicción suficientes que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que el promovente en ningún momento aporta elementos de prueba que respalden los supuestos hechos que denuncia en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y Ley Reglamentaria de la materia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

En ese sentido, debe precisarse que en el presente caso, el C. Sergio A. González Rojo, otrora representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, no presentó elemento alguno que conforme a derecho permitiera a esta autoridad presumir la existencia de los supuestos hechos denunciados.

En este orden de ideas, del escrito de queja del otrora Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, se advierten como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que en la Carretera Federal 45 en el trayecto Chihuahua a Juárez, se encuentran instaladas estructuras metálicas denominadas “espectaculares”, propiedad del Gobierno del estado de Chihuahua, destinados a la colocación de propaganda o anuncios oficiales del gobierno del estado de Chihuahua.
- Que en dicha carretera en los kilómetros 282, 286 y 294 se encuentran instaladas aproximadamente ocho estructuras metálicas que son propiedad del Gobierno del estado de Chihuahua y se identifican con las claves CHJ08, CHJ09, CHJ10, CHJ11, CHJ12, CHJ13, CHJ14, CHJ15.
- Que desde el inicio de las campañas electorales en dichos espectaculares se encuentra propaganda político electoral del entonces candidato a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa, el C. Patricio Martínez García.
- Que en dicha propaganda se encuentra el logotipo del Partido Revolucionario Institucional “Compromiso por México” y las palabras “Patricio Senador” “Chihuahuenses”, “Transformemos una vez más...” “Israel Beltrán Suplente”.
- Que en la Carretera Villa Ahumada – Juárez se encontró propaganda electoral del entonces candidato al Senado de la República el C. Patricio Martínez García, en infraestructura propiedad del gobierno del estado de Chihuahua en contravención a la normativa electoral.
- Que el C. César Horacio Duarte Jáquez, gobernador del estado de Chihuahua violentó el principio de equidad e imparcialidad de los recursos públicos, en razón de que presuntamente en la carretera Chihuahua a Juárez, se encuentran estructuras metálicas propiedad del Gobierno

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

estatal, con propaganda político electoral a favor del C. Patricio Martínez García, otrora candidato a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

- Que con dicha conducta infringe los principios de equidad e imparcialidad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el uso de recursos públicos a favor de la candidatura del C. Patricio Martínez García.
- Que el C. Patricio Martínez García, otrora candidato a Senador en la primera fórmula por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional, de igual forma infringió la normatividad electoral federal.
- Que el Partido Revolucionario Institucional violentó la normativa comicial federal al no conducir sus actividades dentro de los cauces legales y no ajustar su conducta y la de sus militantes dentro del marco legal, así como el probable exceso de gastos de campaña.

Anexando al escrito inicial de queja las siguientes imágenes:



DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Atento a ello y ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto.

Es decir, la autoridad instructora, determinó iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las presuntas violaciones denunciadas y contar con un mínimo de veracidad sobre la existencia de éstas, con el propósito de estar en posibilidad de incoar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

En esta tesitura, el realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino por el contrario, únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y AL COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

“(...)

a) Informe la naturaleza del acto jurídico, mediante el cual se ordenó la publicación de ocho espectaculares que contienen presuntamente propaganda político-electoral consistente en la imagen del candidato a Senador C. Patricio Martínez García, por la primera formula por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional “Compromiso por México” y las palabras “Patricio Senador” “Chihuahuenses”; transformemos una vez mas...” “Israel Beltrán-Suplente”; mismos que se encuentran en el tramo de los kilómetros 282, 286 y 294, de la carretera cuarenta y cinco que va del trayecto de Chihuahua a Juárez, en el estado de Chihuahua, los cuales se identifican con las siguientes claves CHJ08, CHJ09, CHJ10, CHJ11, CHJ12, CHJ13, CHJ14 Y CHJ15, para mayor ilustración se adjuntan copias de fotografías; **b)** En relación a la pregunta anterior sírvase remitir el documento o documentos en donde conste el acto jurídico por el cual se colocó la propaganda político-electoral denunciada; **c)** Informe el origen de los recursos, los cuales fueron erogados para la contratación de la propaganda denunciada; **d)** Informe si los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

espectaculares antes referidos, son propiedad del Gobierno del estado de Chihuahua; e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; f) En dado caso que el presente requerimiento no sea de su competencia, sírvase remitir el presente proveído al área correspondiente”

Con fecha tres de julio de dos mil doce se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua el oficio identificado con la clave CJ-0024/2012, signado por el C. Mario Trevizo Salazar, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Chihuahua, el cual manifestó lo siguiente:

“Que conforme al reglamento interior de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado, publicado el 04 de julio de 2009 en el periódico Oficial del estado, corresponde a esa dependencia brindar la información solicitada, según lo disponen los artículos 4, 10 y 11 fracción IV del citado ordenamiento.

Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se da respuesta a su solicitud, dentro del término legal.”

Documento del que se desprende la siguiente información:

- Que el área responsable de otorgar la información requerida en relación al material denunciado corresponde a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua.

Asimismo, con fecha dieciséis de julio de dos mil doce se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua el oficio identificado con la clave CS040/2012, signado por el C. Juan Ramón Flores Gutiérrez, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

1.-En cuanto al inciso a), no existe acto jurídico alguno que haya ordenado la publicación de los espectaculares en cuestión.

2.-En cuanto al inciso b), así mismo y en correlación al anterior inciso, no hay por lo tanto documento alguno en donde se plasme un acto jurídico inexistente.

3.-En cuanto al inciso c), en virtud de la negativa del inciso a) y b), no hay erogación de recursos de ningún tipo.

4.-En cuanto al inciso d), los espectaculares referidos en su escrito, identificados por quien promueve, tanto por el kilometraje como por una clave, no coinciden con aquellos de propiedad del Gobierno del Estado.

5. Por lo anterior y conforme a la petición del inciso e), al no haber acto jurídico, ni documentos, ni recursos erogados, ni haber propiedad del Gobierno en las carteleras que se señalan, por lo cual lo concerniente al inciso e), la respuesta es negativa al resultar totalmente improcedente.

Así mismo es conducente mencionar, que con fecha 19 de junio de 2012, fue enviada al Lic. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua del IFE, la contestación identificada como SGG/2012, la cual anexo en copia certificada, que versa también sobre el asunto de Carteleras

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

dentro de la misma zona ya señalada, donde el Srío General de Gobierno, el C. Raymundo Romero Maldonado, en este mismo sentido niega la existencia de las multicitadas Carteleras.”

Documento del que se desprende la siguiente información:

- Que las carteleras presuntamente instaladas en los kilómetros 282, 286 y 294, de la carretera cuarenta y cinco del trayecto de Chihuahua a Juárez, en el estado de Chihuahua, identificadas con las siguientes claves CHJ08, CHJ09, CHJ10, CHJ11, CHJ12, CHJ13, CHJ14 y CHJ15 referidas en el escrito inicial de queja, no coinciden con los que son propiedad del Gobierno del estado de Chihuahua.
- Que por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, no existe acto jurídico que haya ordenado la publicación del material denunciado, ni fue erogado recurso alguno.

Anexó a dicho escrito copia certificada del oficio SGG/2012 signado por el C. Raymundo Romero Maldonado, Secretario General de Gobierno del estado de Chihuahua, y dirigido al C. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mismo que señala lo siguiente:

(...)

En atención a su oficio JL/390/2012, mediante el cual, solicita se informe la situación jurídica de las estructuras metálicas usadas para publicidad situadas en la Carretera Panamericana Chihuahua-Ciudad Juárez, entre los Kilómetros 289 al 295; ello derivado de un Procedimiento Especial Sancionador, cuyo auto de radicación fue emitido por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva.

Sobre el particular, y previa consulta con la Coordinación de Comunicación Social, área encargada de administrar las carteleras propiedad estatal, hago de su conocimiento que en los kilómetros referidos dentro del mencionado tramo carretero, no existe cartelera alguna propiedad del Gobierno del Estado”

De la lectura del oficio antes precisado, se desprende lo siguiente:

- Que no hay acto jurídico por parte del Gobierno del estado, ni erogación de recursos para la colocación de las carteleras denunciadas.
- Que las carteleras que se encuentran en la Carretera Panamericana Chihuahua-Ciudad Juárez, entre los kilómetros 289 y 295 no son propiedad del gobierno del estado de Chihuahua.

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR LA 01 JUNTA DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Acta circunstanciada identificada con el número 24/CIR/05-07-2012, levantada por el C. Iram Yovan Sánchez Gómez, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, de fecha 5 de julio de 2012; relativa a la inspección ocular llevada a cabo en los kilómetros 282, 286 y 294 en la carretera federal cuarenta y cinco en el trayecto de Chihuahua a Juárez, cuyo contenido en la parte que interesa es el siguiente:

Siendo las doce horas los presentes se trasladaron a la carretera Panamericana del trayecto Chihuahua a Juárez, para realizar la inspección relativa a la probable existencia de propaganda electoral que presuntamente se encuentra instalada en los kilómetros 282, 286 y 294; al llegar al kilómetro 282, recorrimos hasta llegar al kilómetro 287, es decir dónde termina el kilómetro 286, y no se encontró ningún espectacular referente a propaganda electoral, posteriormente siguiendo el transcurso de la carretera en dirección hacia Ciudad Juárez, en el kilómetro 294, siendo las trece horas con dos minutos, se encontró una estructura metálica con propaganda electoral de los candidatos a Senador en primera formula por el Principio de Mayoría Relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional los CC. Patricio Martínez García e Israel Beltrán Montes, como se puede observar en las fotografías que se anexan a esta acta. En dicha estructura no fue posible definir alguna clave o medio de identificación del objeto al que nos referimos; llegando así al kilómetro 295 sin otro material que hacer constar en esta acta, concluyendo la inspección a las trece horas con cuarenta minutos del día cinco de julio del presente año.

(...)"

Se anexan a dicha acta circunstanciada las siguientes imágenes:



Del acta anteriormente reseñada, se desprende:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

- Que solo fue localizada en el kilómetro 294 de la carretera Panamericana del trayecto Chihuahua a Juárez, una estructura metálica con propaganda electoral del otrora candidato a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicha cartelera contiene la fotografía del C. Patricio Martínez García, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como las leyendas siguientes “Patricio Senador”, “Chihuahuenses transformemos una vez más...” e “Israel Beltrán-Suplente”.

Requerimiento de información al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Dicho requerimiento consistió en lo siguiente:

“(...)

*a) Informe si la propiedad de los ocho espectaculares corresponden al gobierno federal, mismos que contienen presuntamente propaganda político-electoral consistente en **la imagen del candidato a Senador C. Patricio Martínez García, por la primera fórmula por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional “Compromiso por México” y las palabras “Patricio Senador” “Chihuahuenses”; transformemos una vez mas...” “Israel Beltrán-Suplente”**; mismos que se encuentran en el tramo de los kilómetros 282, 286 y 294, de la carretera cuarenta y cinco que va del trayecto de Chihuahua a Juárez, en el estado de Chihuahua, los cuales se identifican con las siguientes claves CHJ08, CHJ09, CHJ10, CHJ11, CHJ12, CHJ13, CHJ14 Y CHJ15, para mayor ilustración se adjuntan copias de fotografías; b) En relación a la pregunta anterior sírvase remitir el documento o documentos en donde conste el acto jurídico por el cual se colocó la propaganda político-electoral denunciada; c) Informe el origen de los recursos, los cuales fueron erogados para la contratación de la propaganda denunciada; d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho...”*

Mediante oficio 1.2.304.- 014278, signado por el C. Francisco Loera Aguilar, Director General Adjunto Normativo en ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y del Director General Adjunto de Procesos Contenciosos, dio contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, misma que en la parte que interesa manifestó lo siguiente:

“(...)

1. El día 2 de julio de 2012, la Oficina del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, envió a esta Unidad de Asuntos Jurídicos el Volante de turno con prioridad extra urgente, número de Folio E1000012-2652, a través del cual se turnó copia del oficio SCG/6276/2012, para su atención.

2. En seguimiento a lo anterior, esta área jurídica giró al Coordinador General de Centros SCT, el oficio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

número 1.2.304.-011529 de fecha 2 de julio de 2012 para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, girara instrucciones al Director General del Centro SCT Chihuahua, para que en el ámbito de su competencia y dentro del plazo otorgado para ello, informara al Instituto Federal Electoral los datos requeridos contenidos en el Acuerdo en cita y que para mayor referencia se anexó a dicho oficio.

3. El día 11 de julio de 2012, el Director de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Centros SCT envió a esta Unidad de Asuntos Jurídicos, el Volante de turno con número de Folio E1000012-2652-2-1 Ref. SCG/6276/2012 2, al que anexó copias de los oficios S.C.T.6.8.417.C.Q.03212012 y SCT.6.8.305.614/12, ambos de fecha 3 de julio de 2012, a través de los cuales, respectivamente:

- El Residente de Conservación de Carreteras del Centro SCT Chihuahua informó al Director General del Centro SCT de esa entidad federativa, que "...En los kilómetros 291+500, 292+100 y 297+600 se encontraron anuncios con la imagen del candidato a senador C. Patricio Martínez García y la leyenda "Patricio Senador, Chihuahuenses transformaremos una vez más, Israel Beltrán-Suplente", dichos anuncios se encuentran fuera del derecho de vía..."*
- El Director General del Centro SCT Chihuahua informó al Coordinador General de Centros SCT que son nueve y no ocho espectaculares en mención, mismos que no son propiedad del Gobierno Federal; que no existe ningún documento emitido por ese Centro SCT Chihuahua, en donde conste la autorización para la colocación de la propaganda denunciada; que se desconoce el origen de los recursos los cuales fueron erogados para la contratación de la propaganda denunciada, y al efecto se remitieron las constancias que acreditaron dicha información, consistentes en el informe del Residente de Conservación 8-1 Juárez y fotografías del lugar.*

Oficio al que agregó en copia simple la siguiente documentación:

- a) Copia simple del oficio S.C.T.6.8.417.C.Q.032/2012, signado por el C. César L. Quezada González, Residente de Conservación de Carreteras Resid. Conserv. 8-1 Juárez informó al Director General del Centro SCT de esa entidad federativa, mediante el cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

"(...)

Con relación a sus instrucciones para verificar la instalación de anuncios espectaculares que contienen propaganda política en los kilómetros, 282+000, 286+000 y 294+000 en la carretera Chihuahua C. Juárez tramo Villa Ahumada — Cd. Juárez, el suscrito se trasladó el día 3 de julio del presente para verificar la información de los anuncios encontrando lo siguiente:

En los kilómetros 291+500, 292+950, 294+100 y 297+600 se encontraron anuncios con la imagen del candidato a senador C. Patricio Martínez García y la leyenda "Patricio Senador, Chihuahuenses transformemos una vez más, Israel Beltrán — Suplente", dichos anuncios se encuentran fuera del derecho de vía.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Así mismo se encontraron en los kilómetros 291+900, 292+400 y 293+390 carteleras publicitarias sin leyenda fuera del derecho de vía. Y en el Km 294+600 se encontró también cartelera sin leyenda dentro del derecho de vía “

b) Copia Simple del oficio SC7.6.8.305.614/12, dirigido al C. Juan Alberto Monter Sanabria, Coordinador General de Centros SCT, signado por el C. Eduardo Esperón González Director General del Centro SCT Chihuahua, por medio del cual, en la parte que interesa, señaló lo siguiente:

“(…)

A fin de que se este en posibilidad de dar cumplimiento al acuerdo señalado con antelación en los términos del art. 357 párrafo 11 del Código de la Materia electoral se informa lo siguiente, pasando a dar contestación a cada una de las interrogantes precisadas, con su respectiva contestación:

a) Informe si la propiedad de los ocho espectaculares corresponden al Gobierno Federal, mismos que contienen presuntamente propaganda político-electoral consistente en la imagen del candidato a Senador Patricio Martínez García, por la primera formula por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, "Compromiso por México", y las palabras "Patricio Senador", "Chihuahuenses", "transformemos una vez más", "Israel Beltrán Suplente", mismos que se encuentran en el tramo de los kilometrajes 282, 286 y 294 de la Carretera 45 que va del trayecto de Chihuahua a Juárez en el Estado de Chihuahua, los cuales se identifican con las siguientes claves CH108, CH109, CH110, CH111, CH112, 0-1113, CH114, CH115.

Respuesta *Se manifiesta que son nueve y no ocho espectaculares en mención, mismos que no son propiedad del Gobierno Federal.*

b) En relación a la pregunta anterior sírvase remitir el documento o documentos en donde conste el acto jurídico por el cual se colocó la propaganda político—electoral denunciada.

Respuesta *No existe ningún documento emitido por este Centro SCT Chihuahua, en donde conste la autorización para la colocación de la propaganda denuncia.*

c) Informe el origen de los recursos los cuales fueron erogados para la contratación de la propaganda denunciada.

Respuesta: *se desconoce cual fue el origen de los recursos erogados para la contratación de la propaganda denunciada.*

d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

Respuesta: *El suscrito instruyo al Residente de Conservación 8-1 Juárez, para que realizará una verificación de la cual se obtuvo el siguiente resultado.*

ANUNCIOS CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, LOCALIZADOS EN LOS KILOMETRAJES QUE SE DETALLAN EN LA CARRETERA 45 MÉXICO-CD. JUAREZ, TRAMO: CHIHUAHUA-CD. JUAREZ

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

291+500
292+500
294+100
297+600

De acuerdo con el informe del mencionado Residente de Conservación 8-1 Juárez, en los kilómetros 291+900, 292+400, 293+300 y 294+600 se encontraron otras cuatro estructuras para anuncios publicitarios en blanco, los cuales no son propiedad del Gobierno Federal

Se remiten fotografías tomadas el día de hoy por el Residente de Conservación en los tramos en mención; así como el informe enviado por el Residente de Conservación 8-1 Juárez, con oficio numero SCT.8.6.417.C.Q.032/2012 de fecha 03 de Julio del 2012.”

- c) Diversas fotografías de las carteleras que señala en el oficio que antecede:

De los documentos anteriores podemos obtener la siguiente información:

- Que no se hace referencia a la propaganda referida en el escrito inicial de queja ubicada en los tramos de carretera de los kilómetros 282 y 286 de la carretera Chihuahua - Cd. Juárez que corresponde al tramo Villa Ahumada Cd. Juárez, por lo que se infiere que no fue localizada.
- Que la cartelera localizada en el kilómetro 294+100 de la carretera Chihuahua Juárez, que contiene la imagen del otrora candidato a senador C. Patricio Martínez García, es coincidente con la localizada por el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, misma que se hizo constar en el acta 24/CIR/05-07-2012.
- Que las carteleras localizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los kilómetros 291+500, 292+500, 294+100 y 297+600 contienen la imagen del C. Patricio Martínez García se encuentran fuera del derecho de vía.
- Que en los kilómetros 291+900, 292+400 y 293+300 fueron localizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, carteleras publicitarias sin leyenda, fuera del derecho de vía, y en el kilómetro 294+600 se encontró una cartelera sin leyenda dentro del derecho de vía.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

- Que no existe ningún documento emitido por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes donde conste la autorización para la colocación de las carteleras anteriormente enunciadas.
- Que se desconoce el origen de los recursos utilizados para la colocación de las carteleras referidas.
- Que los lugares donde se encontraron las estructuras antes señaladas no son propiedad del Gobierno Federal.

Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

Dicho requerimiento consistió en lo siguiente:

(...)

***a)** Informe la naturaleza del acto jurídico, mediante el cual se ordenó la colocación de la presunta propaganda electoral en los espectaculares denunciados por el quejoso, consistente en la imagen del otrora Candidato a Senador de la República C. Patricio Martínez García, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, seguido de las palabras "COMPROMISO POR MÉXICO; PATRICIO SENADOR; CHIHUAHUENSES: TRANSFORMEMOS, UNA VEZ MÁS... ISRAEL BELTRÁN-SUPLENTÉ", dichos espectaculares constan de nueve estructuras metálicas, ubicados en los kilómetros 291+500, 292+950, 294+100 y 297+600 de la carretera Chihuahua-ciudad Juárez, tramo Villa Ahumada-ciudad Juárez, para mayor ilustración se adjuntan copias de las placas fotográficas que obran en el expediente en que se actúa; **b)** En relación a la pregunta anterior, sírvase remitir el documento en el que conste el acto jurídico, por el cual dio origen a la colocación de la propaganda denunciada; **c)** Informe que autoridad federal o local otorgó el permiso o licencia para la colocación de los espectaculares que contienen la propaganda política-electoral denunciada; **d)** Informe el origen de los recursos pecuniarios, mismos que fueron erogados para la contratación de la propaganda política-electoral denunciada; **e)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho;*

(...)

Por lo que con fecha cuatro de septiembre de dos mil doce mediante escritos identificados con las claves RPPRI/32/CHIH/2012 y RPPRI/33/CHIH/2012, el C. Ángel Jesús Figueroa, otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua dio la siguiente respuesta:

(...)

Considera conveniente esta representación, hacer de su conocimiento que en ningún momento, ni el partido,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

ni los otrora Señores Candidatos a Senadores de la Republica por el principio de Mayoría Relativa PATRICIO MARTINEZ GARCIA e ISRAEL BELTRÁN MONTES, realizaron contratos sobre cuatro espectaculares como equivocadamente se afirma en su oficio, ya que como lo acredito con las copias de los contratos respectivos únicamente se hizo uso de tres de ellos, por lo que NIEGO CATEGÓRICAMENTE la existencia de cuatro carteleras en los kilómetros que refiere en su oficio SCG/8681/2012..

Ahora bien por lo que se refiere a las interrogantes planteadas en el escrito que nos ocupa, señalo en vía de contestación lo siguiente:

CONTESTACIÓN AL INCISO a).-*Sobre la naturaleza del acto se trata de un contrato de naturaleza civil cuya materia se constriñe a la Prestación de Servicios Publicitarios.*

CONTESTACIÓN AL INCISO b).-*Anexo al presente encontrara el contrato respectivo.*

CONTESTACIÓN AL INCISO c).-*No existe ninguna autoridad que haya otorgado autorización para el uso de las mismas, puesto que no se encuentran sobre el derecho de vía de la rúa Chihuahua a Juárez, y la propiedad de las mismas es particular, además al encontrarse colocadas en el Municipio de Ahumada y no existir ninguna normatividad decretada por la autoridad municipal que regulara esa materia es innecesario e irrelevante solicitar el ejercicio de una facultad con la que no se cuenta por parte de la autoridad.*

CONTESTACIÓN AL INCISO d).-*Anexo al presente encontrara copia simple del recibo de asignación de los recursos que fueron proporcionados a la Campaña de los Señores Senadores de la Republica, así como el informe pormenorizado sobre su aplicación y la copia de los contratos sobre los mismos, con lo cual se acredita el origen de los recursos públicos.*

CONTESTACIÓN AL INCISO e).-*Se remite para su conocimiento en copia simple, Acuse de Recibido de fecha 22 de Junio del 2012."*

Recibo simple de fecha 13 de abril de 2012 por \$ 843.750.33 (Son ochocientos cuarenta y tres mil pesos 33/100 m.n.)

Formato AF. FORMATO "IPC" INFORME PRELIMINAR DE CAMPAÑA de fecha 15 de mayo de 2012

3 Impresiones fotográficas de cada uno de los Espectaculares

Relación de publicidad exhibida en Espectaculares BEL HIL S.A. DE C.V.

*Contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado con la empresa "Bel Hil S.A. DE C.V.", y el Partido Revolucionario Institucional en el que obra en la contratación de los espectaculares a que se refiere en su oficio **SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012***

Así mismo, anexó en ambos escritos la siguiente documentación:

- a) Copia simple del acuse de recibo de fecha veintidós de junio de dos mil doce correspondiente a la entrega recepción del soporte documental relativo a la primera ministración del Informe de campaña del C. Patricio Martínez García, otrora candidato a senador correspondiente a la fórmula uno, postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

- b) Copia simple del recibo de fecha trece de abril de dos mil doce, emitido por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por la cantidad de \$ 843,750.33 (Ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 33/100) correspondiente a la primera ministración para la campaña a Senador del estado de Chihuahua, recibido por el C. Patricio Martínez García, el cual firma de recibido.
- c) Copia simple del Formato AF. FORMATO "IPC" INFORME PRELIMINAR DE CAMPAÑA de fecha quince de mayo de dos mil doce.
- d) Tres impresiones fotográficas de cada uno de los espectaculares, las cuales se muestran a continuación.

Carretera Juarez-Chih. Km 292
9.00 x 3.05



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012**

Carretera Chih-Juarez Km 292
9.00 x 3.05



Carretera Chih-Juarez Rancho Sr.
Escobar 9.00 x 3.05



- e) Copia de la relación de publicidad exhibida en espectaculares expedida por la persona moral denominada "Bel Hil S.A. de C.V.", en donde señala el nombre del otrora candidato Patricio Martínez García, la campaña beneficiada, senador de la república y la entidad Chihuahua, México, así como la relación de los espectaculares tal y como se muestra de forma gráfica a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012**

BEL HIL, S.A. DE C.V.

RELACION DE PUBLICIDAD EXHIBIDA EN ESPECTACULARES

NOMBRE DEL CANDIDATO: PATRICIO MARTINEZ GARCIA
CAMPAÑA BENEFICIADA: SENADOR DE LA REPUBLICA
ENTIDAD: CHIHUAHUA, MEXICO

CANTIDAD	UBICACIÓN	MEDIDAS	PERIODO	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	PASO INTERNACIONAL PALOMAS	12.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	3,480.00
2	CARR. CHIHUAHUA-CUAUHTEMOC KM 93	9.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	6,960.00
1	CARR. CUAUHTEMOC-CHIHUAHUA KM 41	9.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	3,480.00
4	CARR. CHIHUAHUA-DELICIAS KM 208.5	12.90X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	13,920.00
1	CARR. CHIHUAHUA-JUAREZ BANCHE ESCOBAR	9.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	3,480.00
2	CARR. JUAREZ-CHIHUAHUA KM 83	12.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	6,960.00
2	CARR. CHIHUAHUA-ALDAMA KM 15.5	12.80X7.60 MTS.	15 ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	7,500.00	1,200.00	17,400.00
1	PASO INTERNACIONAL SANTA TERESA	12.00X3.05 MTS.	15 ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	7,500.00	1,200.00	8,700.00
1	CARR. JUAREZ - CHIHUAHUA KM 24.5	7.00X7.00 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
2	CARR. CHIHUAHUA-CUAUHTEMOC KM 94	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	4,640.00
1	CARR. PARRAL-CHIHUAHUA KM 1	9.00X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
2	CARR. CHIHUAHUA-JUAREZ KM 292	9.00X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	4,640.00
1	CARR. CHIHUAHUA-CUAUHTEMOC KM 99.5	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
1	CARR. CHIHUAHUA-CUAUHTEMOC KM 40	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
1	CARR. CHIHUAHUA-JUAREZ KM 300	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
1	CARR. CHIHUAHUA-DELICIAS KM 208.5	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
24							\$ 87,580.00

- f) Copia simple del Contrato de prestación de servicios publicitarios espectaculares celebrado con el proveedor "Bel Hil", S.A. de C.V., mismo que se muestra a continuación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN **ESPECTACULARES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LEONEL DE LA ROSA CARRERA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CHIHUAHUA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “**EL PARTIDO**” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **BEL HIL S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. SAUL LUEVANO MOYA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara El Partido por conducto de su representante legal.

I.1 Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación que obra en sus archivos y que le fue expedida por dicho instituto el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

I.2 Que quien representa a El Partido en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

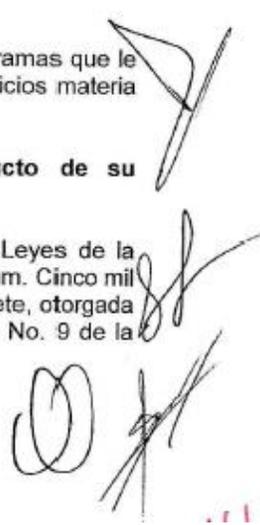
I.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9.

I.4 Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Insurgentes Norte No. 59 Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, México, Distrito Federal.

I.5 Que para los efectos de la cumplimentación de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

II. Declara EL PRESTADOR DEL SERVICIO por conducto de su representante.

II.1 Ser una Sociedad Anónima, constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública Núm. Cinco mil setecientos noventa y dos de fecha seis de Diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de A. García Ramos, Notario Público No. 9 de la Ciudad de Chihuahua, Chih.



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

II.2 Que su objeto social entre otros, planear, organizar, supervisar, ejecutar y producir todo tipo de campañas publicitarias y de comunicación en medios de imprenta, radio, prensa, revistas, cine, teatro, televisión, internet, así como la realización de eventos y la asesoría en materia de imagen, difusión, espectaculares y microdotconia, a todo tipo de personas físicas y morales.

II.3 Que quien representa a EL PRESTADOR DEL SERVICIO en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

II.4 Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere El Partido, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato. Asimismo, está conforme con el calendario de pagos y precio del servicio.

II.5 Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Aldama No. 2312 colonia Obrera en Chihuahua, Chih., México.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: BHI071206TS5.

II.7 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad se compromete a seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no a invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nacionalidad Mexicana y los derechos derivados de este instrumento jurídico.

III.- Declaración conjunta:

III.1.- Que conocen la vinculación, alcance y contenido de los artículos 181 del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2012.

**1 Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:*

- a) *Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;*
- b) *Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;

- c) *Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la información siguiente:*

- i. Nombre de la empresa;*
- ii. Condiciones y tipo de servicio;*
- iii. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad;*
- iv. Precio total y unitario;*
- v. Duración de la publicidad y del contrato;*
- vi. Condiciones de pago, y*
- vii. Fotografías.*

2 *Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Unidad de Fiscalización en el periodo y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva;*

3 *Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:*

- a) Nombre del partido que contrata;*
- b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- c) Número de espectaculares que ampara;*
- d) Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) Medidas de cada espectacular;*
- i) Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- j) Fotografías.*

4 *La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan, y*

5 *El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad de Fiscalización.*

Handwritten signatures and a red number '163' at the bottom right of the page.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

6. Las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a dos metros cuadrados, no se considerarán como espectaculares, en términos de lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1 del presente artículo.

III.2.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto del contrato.- El Partido encomienda a EL PRESTADOR DEL SERVICIO y este se obliga a rentar y dar mantenimiento de espectaculares con mensajes publicitarios de la campaña a Senador por el Estado de Chihuahua del C.P. Patricio Martínez García, como se detalla en el anexo 1 que forma parte integrante de este contrato.

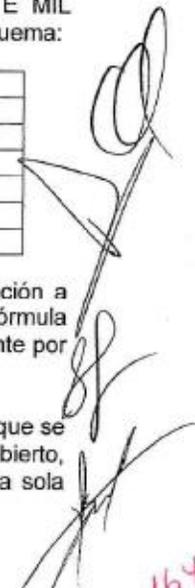
Segunda. Del alcance del plan o modalidad contratado.- En términos de lo establecido en la cláusula primera, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a la exhibición de los mensajes publicitarios estrictamente en la forma y términos en él convenidos.

Tercera. De la contraprestación.- Ambos contratantes están de acuerdo en que "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta objeto de este contrato la cantidad de \$75,500.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de \$12,080.00 (DOCE MIL OCHENTA PEOS 00/100 M.N.), para hacer un total de \$87,580.00 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). A razón del siguiente esquema:

	costo unitario	costo total
11 carteleras	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
3 carteleras	\$ 7,500.00	\$ 22,500.00
10 carteleras	\$ 2,000.00	\$ 20,000.00
	SUB TOTAL	\$ 75,500.00
	IVA	\$ 12,080.00
	TOTAL	\$ 87,580.00

Cuarta. De la invariabilidad de la contraprestación.- La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

Quinta. De la forma de pago.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Sexta. De la agencia autorizada o coordinador de publicidad.- El Partido designará a agencia o a coordinador de publicidad, con el carácter de apoderado y, en consecuencia, con autorización a través de este instrumento para emitir órdenes de servicio a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por cualquier medio o forma indubitable, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites contratados.

Séptima. De la vigencia del contrato.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será dentro del período de campaña, a razón del siguiente esquema:

- **11 carteleras:** durante el periodo del 1º de Abril al 27 de Junio de 2012, a pagar por cada una de ellas \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.)
- **3 carteleras:** durante el periodo del 15 de Abril al 27 de Junio de 2012, a pagar por cada una de ellas \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
- **10 carteleras:** durante el periodo del 1º de Mayo al 27 de Junio de 2012, a pagar por cada una de ellas \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

Octava. Del retiro de los espectaculares.- al día siguiente al término de la vigencia señalada en la cláusula séptima, EL PRESTADOR DEL SERVICIOS se obliga al retiro de los espectaculares, por lo que el Partido no se responsabiliza de gastos o gravámenes que se generen posteriormente.

Novena. De las patentes y marcas.- Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

Décima. Derechos de autor.- Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pertenecerán de manera exclusiva a "EL PARTIDO".

Décima primera. De la confidencialidad.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y datos a los que tenga acceso, así como a todo tipo de resultados obtenidos con motivo de los servicios objeto de este contrato.

Décima segunda. De la responsabilidad laboral y administrativa.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO será la única responsable de las reclamaciones que en materia laboral y/o de seguridad social les pudieran reclamar sus trabajadores con motivo del cumplimiento de este convenio, obligándose a dejar a salvo a El Partido de cualquier eventualidad de esta naturaleza.



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Décima tercera. De la rescisión administrativa.- El Partido podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, en los siguientes casos: a) Por suspensión injustificada del servicio; b) Por quiebra declarada, suspensión de pagos o cualquier otra situación equivalente o análoga que afecte el patrimonio de EL PRESTADOR DEL SERVICIO; c) Por incumplimiento de EL PRESTADOR DEL SERVICIO a cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento; y este acuerdo constituye pacto comisorio expreso, por lo que se renuncia a cualquier declaración judicial en ese sentido.

En el caso de rescisión administrativa, El Partido lo comunicará por escrito a EL PRESTADOR DEL SERVICIO de tal evento, para que ésta, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; con vista a los argumentos expuestos por EL PRESTADOR DEL SERVICIO o, eventualmente, en caso de silencio, El Partido resolverá lo conducente y se lo notificará de manera fehaciente.

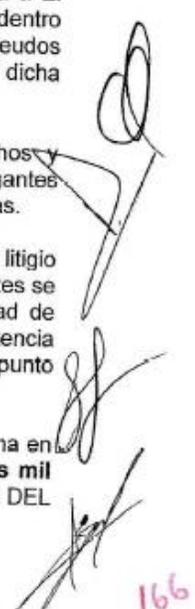
Décima cuarta. De la terminación anticipada del contrato.- Las partes convienen en que El Partido podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a EL PRESTADOR DEL SERVICIO con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma, EL PRESTADOR DEL SERVICIO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previa notificación que se le haga a El Partido con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

Décima quinta. De los domicilios.- Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones dimanadas de este contrato, los otorgantes señalan como domicilios los indicados en sus respectivas partes declarativas.

Décima sexta. De la jurisdicción.- Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra competencia que les pudiera derivar por razón de domicilio o de cualquier otro punto vinculatorio.

Décima séptima. De la fecha de firma y número de ejemplares.- Se firma en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día primero del mes de Abril del dos mil doce, por cuadruplicado, quedando un tanto en poder de EL PRESTADOR DEL



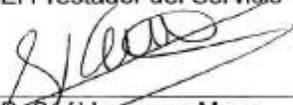
CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

SERVICIO y los restantes en poder de El Partido para los efectos legales pertinentes.

Por "El Partido"


C. Leonel de la Rosa Carrera
Presidente del Comité Directivo Estatal
del PRI en Chihuahua

Por "El Prestador del Servicio"


C. P. Saúl Luevano Moya
Apoderado Legal

TESTIGOS


Lic. Claudia Leticia Hernández Erives


Lic. Jorge Alberto Núñez López

Requerimiento de información al C. Patricio Martínez García, otrora candidato a Senador en primera fórmula por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional, al cual se le solicitó la siguiente información:

"(...)

a) Informe la naturaleza del acto jurídico, mediante el cual se ordenó la publicación de los espectaculares denunciados por el quejoso, los cuales presuntamente contienen propaganda político-electoral, consistente en la imagen del otrora Candidato a Senador C. Patricio Martínez García, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, seguido de las palabras "COMPROMISO POR MÉXICO; PATRICIO SENADOR; CHIHUAHUENSES: TRANSFORMEMOS, UNA VEZ MÁS... ISRAEL BELTRÁN-SUPLENTE", dichos espectaculares constan de nueve estructuras metálicas, ubicados en los kilómetros 291+500, 292+950, 294+100 y 297+600 de la carretera Chihuahua-ciudad Juárez, tramo Villa Ahumada-ciudad Juárez, para mayor ilustración se adjuntan copias de las placas fotográficas que obran en el expediente en que se actúa; **b)** En relación a la pregunta anterior, sírvase remitir el documento en el que conste el acto jurídico, por el cual dio origen a la colocación de la propaganda denunciada; **c)** Informe que autoridad federal o local otorgó el permiso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

o licencia para la colocación de los espectaculares que contienen la propaganda política-electoral denunciada; d) Informe el origen de los recursos pecuniarios, mismos que fueron erogados para la contratación de la propaganda política-electoral denunciada; e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.”

A lo que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, mediante escritos identificados con las claves RPPRI/34/CHIH/2012 y RPPRI/35/CHIH/2012, el C. Ángel Jesús Figueroa, otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua y en su carácter de Apoderado Legal del C. Patricio Martínez García, dio contestación en los términos referidos en el punto que antecede y anexó la misma documentación, lo que se tiene por reproducido en obvio de inútiles repeticiones, como si a la letra se insertase.

Documentos de los que se desprende la siguiente información:

- Que el C. Leonel de la Rosa Carrera en su calidad de presidente del comité directivo del Partido Revolucionario Institucional celebró contrato de prestación de servicios con el C.P. Saúl Luevano Moya, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Bel Hil”, S.A. de C.V.”
- Que el objeto social de la persona moral denominada “Bel Hil”, S.A. de C.V.”, entre otros, es planear, organizar, supervisar, ejecutar y producir todo tipo de campañas publicitarias y de comunicación, así como realizar eventos o asesorar en materia de imagen, difusión de espectaculares y mercadotecnia a todo tipo de personas físicas y morales.
- Que como consta en la cláusula primera el objeto del contrato consiste en que la persona moral denominada “Bel Hil”, S.A. de C.V.” se obliga a rentar y dar mantenimiento a espectaculares con mensajes publicitarios de la campaña a Senador por el estado de Chihuahua del C.P. Patricio Martínez García.
- Que como refiere la cláusula tercera se estableció como contraprestación la cantidad de \$ 87.580 (Ochenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), con el impuesto al valor agregado incluido, por la colocación de 24 carteleras ubicadas en distintos puntos del estado de Chihuahua.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

- Que tal como lo señala la cláusula Quinta el importe del pago a que se refiere la cláusula tercera será cubierto de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.
- Que la cláusula séptima señala que la vigencia del contrato será dentro del periodo de campaña, y que solo se contrató la instalación de 3 carteleras por el periodo del quince de abril al veintisiete de junio de dos mil doce, con el precio de \$ 7,500 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) pesos por cada una de ellas, dando un total de \$ 22.500 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.).
- Que en la cláusula Octava se señaló que al día siguiente de la vigencia anteriormente referida, el prestador de servicios se obliga al retiro de los espectaculares, sin que exista responsabilidad para el partido político.

Requerimiento de información a la persona moral denominada “Bel Hil”, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, en los siguientes términos:

(...)

a) Informe la propiedad de los espectaculares colocados en los kilómetros 291+500, 292+950, 294+100 y 297+600 de la carretera Chihuahua-ciudad Juárez, tramo Villa Ahumada-ciudad Juárez, y que para mayor ilustración se adjuntan copias de las placas fotográficas que obran en el expediente en que se actúa; b) Refiera quien le solicito u ordenó la colocación de la propaganda denunciada consistente en espectaculares; c) Indique el periodo específico en que estuvieron colocados los espectaculares materia de la presente denuncia; d) Especifique cual es el objeto social de su representa la persona moral “Bel Hil”, S.A. de C.V.; e) Sírvase remitir el documento en el que conste el acto jurídico, por el cual dio origen a la colocación de la propaganda denunciada; f) Informe específicamente el nombre o nombres de los titulares de los inmuebles donde se colocaron los espectaculares denunciados; y g) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.”

En respuesta, el C. Saúl Luevano Moya, Representante Legal de la persona moral denominada “Bel Hil S.A. de C.V.”, manifestó lo siguiente:

“Respecto a lo ordenado en el Punto tercero informo lo siguiente:

A) La propiedad de los espectaculares colocados en los kms. 291+500,0292+950,294+100 V 297+600 de la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, tramo Villa Ahumada-Cd. Juárez pertenecen al Sr. Jaime Escobar V para acreditar lo anterior se acompaña copia de un documento suscrito por la persona antes mencionada cuyo documento fue signado el 7 de Marzo de 2012. (Anexo 1)

B) Manifiesto que quien solicitó y ordenó la colocación de la propaganda consistente en espectaculares fue el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Sr. Marco Antonio Lechuga Sánchez.

C) El período específico en que estuvieron colocadas las lonas en los espectaculares fue del 12 de Abril al 27 de Junio de 2012.

D) El objeto social de la persona moral Bel- Hil S.A.de C.V. se acompaña copia del acta constitutiva de la misma en la cual se describe su objeto social. (Anexo 2)

E) Me permito acompañara copia del contrato que dio origen a la colocación de la propaganda antes referida.(Anexo 3)

F) Informo por este conducto que el titular del inmueble donde se colocó la referida propaganda es el Sr. Jaime Escobar.

G) Acompaño otras constancias con lo que acredito lo antes manifestado.(Anexo 4)”

Documento al que anexó la siguiente documentación:

- a) Escrito de fecha siete de marzo de dos mil doce, signado por el Sr. Jaime Escobar y dirigido al C. Efraín Antillón, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

Recibí su amable solicitud de rentar las carteleras ubicadas en el rancho de mi propiedad en la carretera Chihuahua-Cd. Juárez, con gusto acepto rentar las mismas a razón de \$650 por semestre, siempre y cuando sean por lo menos 4 semestres, algunas de ellas no están en condiciones óptimas y usted tendrá que arreglarlas por su cuenta espero que esta información le sea de su utilidad y quedo a sus órdenes para afinar los detalles propios de esta negociación y aprovecho para agradecerle el interés que tuvieron en estas carteleras”

(...)

- b) Escritura número cinco mil setecientos noventa y seis, levantada ante el Notario Público número 9, por medio de la cual se celebra el Acta Constitutiva denominada “Bel Hil”, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- c) Contrato de prestación de servicios publicitarios espectaculares celebrado con el proveedor “Bel Hil”, S.A. de C.V., el cual es coincidente con el aportado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cuyo contenido ya ha sido mostrado, por lo que se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

tiene por reproducido en obvio de inútiles repeticiones, como si a la letra se insertase.

- d) Factura Digital A/12 emitida por “Imagen Exterior Mexicana S.A. de C.V.” a favor de “Bel Hil”, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 6.960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de Renta de tres espectaculares en el Rancho del Sr. Jaime Escobar.
- e) Escrito de fecha veintiocho de enero con el membrete de “Imagen Exterior Mexicana S.A. de C.V.”, por medio del cual el C. Efraín Antillón Sisniega le solicita la renta de las carteleras que se encuentran en el rancho de su propiedad ubicado en la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez al Sr. Jaime Escobar.

Documentos de los que se desprende la siguiente información:

- Que la persona moral “Bel- Hil”, S.A. de C.V. tiene como objeto social, entre otros, el de explotar comercial e industrialmente por vía de especulación mercantil, el ramo de control, identificación e información acerca de todo tipo de bienes y/o servicios a través de todos los medios de comunicación entre los que se encuentran anuncios o carteles espectaculares.
- Que con fecha veintiocho de enero de dos mil doce el C. Efraín Antillón, de “Kemex Imagen exterior Mexicana S.A. de C.V.”, le solicitó al C. Jaime Escobar la renta de las carteleras que se encuentran en el rancho de su propiedad ubicado sobre la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez
- Que con fecha siete de marzo de dos mil doce, el Sr. Jaime Escobar refiere que acepta rentar las carteleras de su propiedad ubicadas en la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez al C. Efraín Antillón, personal de Kemex “Imagen Exterior Mexicana S.A. de C.V.”
- Que con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se expidió por parte de la persona moral denominada “Imagen exterior Mexicana S.A. de C.V.” a favor de la persona moral denominada “Bel- Hil”, S.A. de C.V.” la factura digital A/12, por la cantidad de \$ 6,960.00. (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de renta de tres espectaculares en el rancho del Sr. Jaime Escobar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

- Que el presidente del comité directivo del Partido Revolucionario Institucional celebró contrato de prestación de servicios con el representante legal de la persona moral denominada “Bel Hil”, S.A. de C.V.
- Que con motivo del contrato anteriormente citado la persona moral denominada “Bel Hil”, S.A. de C.V.” se obliga a rentar y dar mantenimiento a espectaculares con mensajes publicitarios de la campaña a Senador por el estado de Chihuahua del C.P. Patricio Martínez García.
- Que como refiere la cláusula tercera se estableció como contraprestación la cantidad de \$ 87,580 (Ochenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), con el impuesto al valor agregado incluido, por la colocación de veinticuatro carteleras ubicadas en distintos puntos del estado.
- Que tal como lo señala la cláusula Quinta el importe del pago a que se refiere la cláusula tercera será cubierto de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.
- Que la cláusula séptima señala que la vigencia del contrato será dentro del periodo de campaña, y que se colocarían tres carteleras durante el periodo del quince de abril al veintisiete de junio de 2012, con el precio de \$ 7,500 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) pesos por cada una de ellas, dando un total de \$ 22,500 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.).
- Que en la cláusula Octava se señaló que al día siguiente de la vigencia anterior el prestador de servicios se obliga al retiro de los espectaculares, sin que exista responsabilidad para el partido.
- Que las carteleras localizadas en los kms. 291+500, 292+950, 294+100 con leyenda, las cuales se encuentran entre los tramos de los kilómetros denunciados, del 282 al 294 de la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, tramo Villa Ahumada-Cd. Juárez pertenecen al Sr. Jaime Escobar.

Requerimiento de información al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

“(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

- a) Informe si dentro de sus registros se encuentran identificados los siguientes predios: -----
En la carretera 45 México-Ciudad Juárez, tramo Chihuahua-Ciudad Juárez kilómetros 291+500; 292+950; 294+100; 297+600; -----
- En la carretera 45 México-Ciudad Juárez, tramo Chihuahua-Ciudad Juárez kilómetros 291+500; 292+950; 294+100; 297+600; -----
En la carretera Juárez-Chihuahua, kilometro 292; -----
En la carretera Chihuahua-Juárez, kilometro 292; -----
 - En la carretera Chihuahua-Juárez Rancho Sr. Escobar; -----
- Para mayor ilustración se adjuntan placas fotográficas, respecto de algunos de los predios mencionados, así mismo se precisa al titular del Registro Agrario Nacional que dichos predios pertenecen a la entidad federativa de Chihuahua, y que son los únicos datos registrales con los que cuenta esta autoridad; **b)** De ser el afirmativa la respuesta al inciso anterior, informe a esta autoridad el nombre o nombres de la(s) persona(s) que aparezca(n) como titular(es) de los predios referidos; **c)** Indique el tipo de calidad que tienen los predios mencionados, es decir el destino o uso que tienen los mismos; **d)** Informe si existe dentro de sus archivos existe un predio denominado "Rancho del señor Jaime Escobar", de ser el caso remita la ubicación exacta del predio(s) de su propiedad y nombre completo del titular; **e)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho"

Mediante oficio identificado con la clave DGCR/100/4384/2012 de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, se recibió por parte del Director General del Catastro Rural y Encargado del despacho de la Dirección General del Catastro y Asistencia Técnica la siguiente información:

"En atención a su oficio SCG/10540/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012 dirigido al Ing. Juan Manuel Emilio Cedrún Vázquez. Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, por medio del cual requiere información relacionada a los siguientes predios

- En la carretera 45 México-Ciudad Juárez, tramo Chihuahua-Ciudad Juárez kilómetros 291+500; 292+950; 294+100; 297+600;
- En la carretera Juárez-Chihuahua, kilometro 292;
- En la carretera Chihuahua-Juárez, kilometro 292;
- En la carretera Chihuahua-Juárez Rancho Sr. Escobar.

En mérito de lo anterior, le informo que los datos proporcionados resultan insuficientes para realizar la ubicación requerida, ya que para realizar la búsqueda de las zonas de interés con precisión solicitamos nos sean proporcionados las coordenadas geográficas del lugar, expresadas en grados. Minutos y segundos o bien en grados decimales.

Ejemplo:
Longitud 108 °14'36.5" W. Latitud 26°20'02.0" N
108.24347222 W, 26.33388889n

Asimismo no se omite informar que no se adjuntaron las placas fotográficas que menciona en el curso que se responde"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Documento del que se obtiene la siguiente información:

- Que los datos proporcionados por la autoridad instructora son insuficientes para determinar la calidad pública o privada de los predios donde se encuentran las carteleras denunciadas, ya que requiere las coordenadas geográficas del lugar, expresadas en grados. Minutos y segundos o bien en grados decimales.

Requerimiento de información al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue formulado en los siguientes términos:

(...)

a) informe si dentro de sus archivos de los gastos de campaña de los otrora candidatos a senadores de la republica por el principio de mayoría relativa Patricio Martínez García e Israel Beltrán Montes postulados por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de chihuahua se encuentra contrato de prestación de servicios publicitarios de espectaculares celebrado por el C. Leonel De la rosa Carrera en su calidad e Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, con la empresa denominada BEL HIL S.A DE C.V, para mayor ilustración se adjunta copia de dicho contrato; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase enviar copia certificada de dicho contrato

(...)

Al respecto, mediante oficio identificado con la clave UF-DA/317/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se obtuvo la respuesta siguiente:

“En atención a su oficio SCG/210/2013 del 14 de enero de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 16 de enero de 2013, respecto de la solicitud de información que a la letra se transcribe:

Le informo que actualmente nos encontramos en proceso de revisión de los informes de campaña de los otrora candidatos y candidatas a Presidente, Diputados y Senadores, por lo cual la información que se encuentra bajo nuestra revisión se considera reservada hasta la fecha en que el dictamen y resolución queden firmes por el Consejo General del Instituto la aprobación del dictamen, por lo que es menester comentarle que el manejo de dicha información se debe de manejar con mucha diligencia.

De la revisión de la documentación contable presentada por el Partido Revolucionario Institucional respecto a otrora candidato a Senador por mayoría relativa, formula 1, por el Estado de Chihuahua el C. Patricio Martínez García y suplente el C. Ismael Beltrán Montes se localizo el registro contable del gasto contratado con el proveedor “BEL HIL, S.A. de C.V.” por lo que le remito la siguiente información.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

- *Copia certificada del contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares celebrado con el proveedor "BEL HIL, S.A. de C.V."*
- *Copia simple de la Póliza de egresos número 5 del 11 de mayo de 2012 de la campaña senador Chihuahua 01, en donde se encuentra registrado el gasto del citado contrato.*
- *Copia simple de la factura folio 086 del proveedor "BEL HIL, S.A. de C.V.", por 87.580.00*
- *Hoja membretada del proveedor donde se relaciona la ubicación de los espectaculares exhibidos*
- *Copias simples de las fotografías de los espectaculares contratados*
- *Copia simple del acta constitutiva del proveedor "BEL HIL, S.A. de C.V."*
- *Copia simple del cheque número 5 de la cuenta 082426456-5, de Banorte, en donde se puede observar que el cheque fue depositado en una cuenta bancaria del proveedor.*
- *Copia simple del auxiliar contable, en donde se pueden observar las operaciones realizadas con el proveedor*
- *Copia simple de las Balanzas de comprobación de mayo y junio, en donde se puede apreciar los movimientos por mes y saldo al cierre del mes*

Asimismo, se anexó al citado oficio la siguiente documentación:

- a) Contrato de prestación de servicios publicitarios espectaculares celebrado con el proveedor "Bel Hil S.A. de C.V.", el cual es coincidente con el aportado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, y el C. Patricio Martínez García otrora candidato a Senador por mayoría relativa, fórmula 1, por el estado de Chihuahua cuyo contenido ya ha sido mostrado, por lo que se tiene por reproducido en obvio de inútiles repeticiones, como si a la letra se insertase.
- b) Copia simple de la Póliza de egresos número 5 del once de mayo de dos mil doce de la campaña senador Chihuahua 01, en donde se encuentra registrado el gasto del citado contrato.
- c) Copia simple de la factura folio 086 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, expedida por "Bel Hil" S.A. de C.V." por la cantidad de \$ 87,580 (Ochenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) a favor del Partido Revolucionario Institucional en donde, entre otros, se encuentran como conceptos "tres carteleras del quince de abril al veintisiete de junio del 2012 a razón de 7.500 cada una", con un subtotal de 22,500.
- d) Relación de publicidad exhibida en espectaculares, misma que es coincidente con la aportada por el C. Ángel Jesús Figueroa, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

y Apoderado Legal del C. Patricio Martínez García otrora candidato a Senador por mayoría relativa, fórmula 1, por el estado de Chihuahua, cuyo contenido ya ha sido mostrado, por lo que se tiene por reproducido en obvio de inútiles repeticiones, como si a la letra se insertase.

- e) Diversas fotografías de los espectaculares a que se hace referencia en el contrato que antecede.
- f) Escritura número cinco mil setecientos noventa y seis, levantada ante el Notario Público número 9 por medio de la cual se celebra el Acta Constitutiva denominada “Bel Hil”, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- g) Copia simple del cheque número 0000005 expedido de la cuenta del Partido Revolucionario Institucional, Charbel Jorge Esteban Chidiac a favor de “Bel Hil”, S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 87,850.00 (Ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- h) Copia simple del estado de cuenta del Partido Revolucionario Institucional expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondiente al mes de mayo de dos mil doce, en donde consta el pago de la operación efectuada con el proveedor.
- i) Copia simple de las Balanzas de comprobación de mayo y junio de dos mil doce, en donde se pueden apreciar los movimientos por mes y saldo al cierre del mes.

Documentos de los que se obtiene la siguiente información:

- Que el Partido Revolucionario Institucional reportó como gasto de campaña del C. Patricio Martínez García, otrora candidato a Senador por mayoría relativa, fórmula 1, por el estado de Chihuahua el pago de la colocación de tres carteleras en la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, tramo Villa Ahumada-Cd. Juárez, las cuales pertenecen al Sr. Jaime Escobar.
- Que la instalación de dichas carteleras deriva de un contrato que celebró el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua con la persona moral denominada “Bel Hil”, S.A. de C.V.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

- Que el costo por la colocación de las carteleras contratadas fue de \$ 87,580 (Ochenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
- Que dicho pago fue efectuado mediante cheque número 0000005 expedido de la cuenta del Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicha erogación se ve reflejado en el estado de cuenta del Partido Revolucionario Institucional expedido por el el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondiente al mes de mayo de dos mil doce y en las Balanzas de comprobación de mayo y junio de dos mil doce.
- Que dichos conceptos son del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

CONCLUSIONES

En términos de lo anterior, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Que de los documentos que obran en los autos del presente expediente se desprende que fueron localizadas las siguientes carteleras con leyenda, como se muestra en el cuadro que se inserta a continuación:

kilómetros referidos con carteleras del escrito inicial de Queja	Acta 24/CIR/05-07-2012. 01 Junta Distrital Electoral en el estado de Chihuahua	Respuesta Secretaria de Comunicaciones y Transportes Oficio S.C.T.6.8.417.C.Q.032/2012, signado por el Residente de Conservación de Carreteras Resid. Conserv. 8-1 Juarez	Respuesta Secretaria de Comunicaciones y Transportes Copia Simple del oficio SC7.6.8.305.614/12, signado por el Director General del Centro SCT Chihuahua	Respuesta del apoderado de la persona moral denominada Bel Hill (propiedad del Sr. Jaime Escobar)
282	(No se localizo)	291+500 (Fuera del derecho de vía)	291+500	291+500
286	(No se localizo)	292+950 (Fuera del derecho de vía)	292+950	292+950
294	294	294+100 (Fuera del	294+100	294+100

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

		derecho de vía)		
		297+600 (Fuera del derecho de vía)	297+600	297+600

Del cuadro anterior se desprende la siguiente información:

- Que no fue localizada ninguna cartelera en los kilómetros 282 y 286 de la carretera Chihuahua Juárez, referidos en el escrito inicial de queja.
- Que la propiedad de los espectaculares localizadas en los kilómetros 291+500, 292+950, 294+100 y 297+600 de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, pertenecen al C. Jaime Escobar y se encuentran fuera del derecho de vía.
- Que la cartelera localizada en el kilómetro 294 de la carretera Chihuahua Juárez, señalada en el escrito inicial de queja, es coincidente con la encontrada por personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, la cual contiene la imagen del C. Patricio Martínez García, otrora candidato a Senador por mayoría relativa, fórmula 1, en el estado de Chihuahua postulado por la entonces coalición Compromiso por México.
- Que tres de las cuatro carteleras antes referidas fueron colocadas en atención al contrato de prestación de servicios celebrado entre el presidente del comité directivo del Partido Revolucionario Institucional y la persona moral denominada "Bel Hil" S.A. de C.V."
- Que en la cláusula tercera del citado contrato se estableció como contraprestación la cantidad de \$ 87,580 (Ochenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), con el impuesto al valor agregado incluido, por la colocación de veinticuatro carteleras ubicadas en distintos puntos del estado de Chihuahua.
- Que la cláusula séptima señaló que la vigencia del contrato sería del periodo del quince de abril al veintisiete de junio de dos mil doce, con el precio de \$ 7,500 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) pesos por cada una de ellas, dando un total de \$ 22,500 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

- Que el Partido Revolucionario Institucional hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el pago de las tres carteleras antes referidas.

Por otra parte, se localizaron carteleras sin leyenda localizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entre los kilómetros 291 al 294:

Oficio S.C.T.6.8.417.C.Q.032/2012, signado por el Residente de Conservación de Carreteras Resid. Conserv. 8-1 Juarez	Copia Simple del oficio SC7.6.8.305.614/12, signado por el Director General del Centro SCT Chihuahua
291+900 cartelera publicitaria sin leyenda fuera del derecho de vía.	291+900 No es propiedad del Gobierno Federal
292+400 cartelera publicitaria sin leyenda fuera del derecho de vía.	292+400 No es propiedad del Gobierno Federal
293+300 cartelera publicitaria sin leyenda fuera del derecho de vía	293+300 No es propiedad del Gobierno Federal
294+600 cartelera publicitaria sin leyenda dentro del derecho de vía	294+600 No es propiedad del Gobierno Federal.

Del cuadro anterior se desprende la siguiente información:

- Que en los kilómetros 291+900, 292+400, 293+300 fueron localizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, carteleras publicitarias sin leyenda, fuera del derecho de vía, y en el kilómetro 294+600 se encontró una cartelera sin leyenda dentro del derecho de vía.
- Que las carteleras localizadas en los kilómetros 291+900, 292+400, 293+300 y 294+600, no son propiedad del Gobierno Federal.
- Que las carteleras referidas en el escrito inicial de queja no son de las que forman parte de la propiedad del gobierno del estado de Chihuahua, ni del Gobierno Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Por lo anterior, la autoridad de conocimiento advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios mínimos y suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por el C. Sergio A. González Rojo, otrora representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto, no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por el quejoso.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que ocho estructuras metálicas denominados 'espectaculares' presuntamente localizadas en los kilómetros 282, 286, y 294 identificadas con las claves CHJ08, CHJ09, CHJ10, CHJ11, CHJ12, CHJ13, CHJ14, CHJ15, en la Carretera Federal 45 en el trayecto Chihuahua a Juárez, hayan sido propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua, destinada a la colocación de propaganda o anuncios oficiales o propaganda exterior del mismo Gobierno del Estado de Chihuahua, lo que a juicio del impetrante implica el uso de recursos públicos a favor del denunciado y la posible imparcialidad por parte del gobernador de dicha entidad federativa; sin embargo, de las diligencias realizadas por la autoridad electoral no se advierte ni siquiera de manera indiciaria la utilización de recursos públicos a favor de un partido político o candidato.

En consecuencia, no se cuente con elementos para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionador, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; en tal virtud, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, en virtud de la ausencia de indicios mínimos que permitan colegir la realización de los hechos narrados y pruebas aportadas por el quejoso; de la investigación preliminar no se advierten indicios de los cuales se desprenda que las carteleras denunciadas hayan sido propiedad del gobierno local o federal, lo cual pudiera constituir una posible infracción al principio de imparcialidad como lo alude el impetrante. Por el contrario, a través de las diligencias realizadas por esta autoridad se desprende que los espectaculares se encuentran en propiedad privada, con excepción de uno que se encuentra dentro del derecho de vía, mismo que se encuentra sin leyenda.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese fincar algún tipo de responsabilidad a los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos, aportando como material probatorio únicamente tres fotografías de los espectaculares supuestamente contraventores de la normatividad electoral.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá sobreseerse, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”***, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita realizar investigación alguna con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundada y motivada justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento adicional o emplazamiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo

como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.***”

*Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, **pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**”*

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

virtud de que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra de los CC. Cesar Horacio Duarte Jáquez y Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y otrora candidato a Senador de la República, respectivamente, así como del Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, numerales 8, inciso c) y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numerales 1, inciso c), y 2 *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias, y sin necesidad de hacer consideraciones de fondo, se concluye que se trata de una queja que no cuenta con elementos mínimos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador, por lo que se actualiza en el presente asunto la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

...

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior.

...”

De lo anterior se concluye que lo procedente en el presente asunto es **sobreseer** la queja interpuesta por el C. Sergio A. González Rojo, otrora representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua en contra de los CC. Cesar Horacio Duarte Jáquez y Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y otrora candidato a Senador de la República, respectivamente, así como del Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

TERCERO. VISTA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. De los resultados de las investigaciones efectuadas a través del presente procedimiento ordinario sancionador, se desprende que mediante oficio SC7.6.8.305.614/12, dirigido al C. Juan Alberto Monter Sanabria, Coordinador General de Centros SCT, signado por el C. Eduardo Esperón González Director General del Centro SCT Chihuahua, señaló lo siguiente:

(...)

d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

Respuesta: El suscrito instruyo al Residente de Conservación 8-1 Juárez, para que realizará una verificación de la cual se obtuvo el siguiente resultado.

ANUNCIOS CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, LOCALIZADOS EN LOS KILOMETRAJES QUE SE DETALLAN EN LA CARRETERA 45 MÉXICO-CD. JUAREZ, TRAMO: CHIHUAHUA-CD. JUAREZ

291+500

292+500

294+100

297+600

De acuerdo con el informe del mencionado Residente de Conservación 8-1 Juárez, en los kilómetros 291+900, 292+400, 293+300 y 294+600 se encontraron otras cuatro estructuras para anuncios publicitarios en blanco, los cuales no son propiedad del Gobierno Federal

Por su parte el C. Ángel Jesús Figueroa en su calidad de otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua y de Apoderado Legal del C. Patricio Martínez García, mediante escritos identificados con las claves RPPRI/32/CHIH/2012 al RPPRI/35/CHIH/2012 manifestó lo siguiente:

(...)

... como lo acredito con las copias de los contratos respectivos únicamente se hizo uso de tres de ellos, por lo que NIEGO CATEGÓRICAMENTE la existencia de cuatro carteleras en los kilómetros que refiere en su oficio SCG/8681/2012

No obstante lo anterior, del “Contrato de prestación de servicios publicitarios de espectaculares celebrado por el C. Leonel De la rosa Carrera en su calidad e Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, con la empresa denominada BEL HIL S.A DE C.V”, se señala en su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

cláusula séptima señala que la vigencia del contrato será dentro del periodo de campaña, y que se colocarían tres carteleras durante el periodo del quince de abril al veintisiete de junio de 2012, por la cantidad de \$ 7,500 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) pesos por cada una de ellas, dando un total de \$ 22,500 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Por lo que la cuarta cartelera no ha sido materia de vigilancia y fiscalización por parte de la autoridad fiscalizadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera que la misma debe ser investigada respecto de su origen y destino, particularmente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que resulta procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en virtud de lo establecido por el artículo 372, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 372

1. Son órganos competentes para la tramitación y Resolución de quejas sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos, y en su caso, de las agrupaciones políticas nacionales:

- a) EL Consejo General;*
- b) La Unidad de Fiscalización;*
- c) La Secretaría del Consejo General, y*

2. El órgano competente para tramitar, substanciar y formar el Proyecto de Resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, la que podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos desconcentrados del Instituto.”

Como se desprende del dispositivo en cita, corresponde a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la sustanciación de las quejas que guarden relación con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas. En tal virtud, se estima procedente dar vista con esta Resolución y las actuaciones del expediente citado al rubro, particularmente aquéllas referidas en el presente Considerando, al órgano fiscalizador en cita, para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización y en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Asimismo el C. Saúl Luevano Moya, Representante Legal de la persona moral denominada “Bel Hil S.A. de C.V.”, manifestó lo siguiente:

“Respecto a lo ordenado en el Punto tercero informo lo siguiente:

D) La propiedad de los espectaculares colocados en los kms. 291+500, 0292+950, 294+100 y 297+600 de la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, tramo Villa Ahumada-Cd. Juárez pertenecen al Sr. Jaime Escobar V para acreditar lo anterior se acompaña copia de un documento suscrito por la persona antes mencionada cuyo documento fue signado el 7 de Marzo de 2012. (Anexo 1)

Por lo que considerando que obra en autos el “Contrato de prestación de servicios publicitarios de espectaculares celebrado por el C. Leonel De la rosa Carrera en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, con la empresa denominada BEL HIL S.A DE C.V”, de donde se desprende en su cláusula séptima que se colocarán tres carteleras durante el periodo del quince de abril al veintisiete de junio de 2012, por un precio de \$ 7,500 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) pesos por cada una de ellas, dando un total de \$ 22,500 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

Por lo que al haberse acreditado la instalación de cuatro carteleras y solo haberse reportado tres ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dicha cartelera no ha sido materia de vigilancia y fiscalización por parte de la autoridad fiscalizadora, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera que los mismos deben ser investigados respecto de su origen y destino, particularmente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que resulta procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en virtud de lo establecido por el artículo 372, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 372

1. Son órganos competentes para la tramitación y Resolución de quejas sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos, y en su caso, de las agrupaciones políticas nacionales:

- a) EL Consejo General;*
- b) La Unidad de Fiscalización;*
- c) La Secretaría del Consejo General, y*

2. El órgano competente para tramitar, substanciar y formar el Proyecto de Resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, la que podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos desconcentrados del Instituto.”

Como se desprende del dispositivo en cita, corresponde a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la sustanciación de las quejas que guarden relación con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas. En tal virtud, se estima procedente dar vista con esta Resolución y las actuaciones del expediente citado al rubro, particularmente aquéllas referidas en el presente Considerando, al órgano fiscalizador en cita, para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización y en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por el C. Sergio A. González Rojo, otrora representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, en contra de los CC. Cesar Horacio Duarte Jáquez y Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y otrora candidato a Senador de la República, respectivamente, así como del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Conforme al Considerando **TERCERO** del presente fallo, dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con copia certificada de esta Resolución, y de las actuaciones del expediente citado al rubro, para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización y en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.